



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00412-00**.
PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : ROBINSON YOVANNY RUA JIMENEZ.
DEMANDADO : YOMAIRA ESTHER AGAMEZ CHARRIS representante legal del menor D.A.R.A.

Entra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor ROBINSON YOVANNY RUA JIMENEZ, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora YOMAIRA ESTHER AGAMEZ CHARRIS representante legal del menor D.A.R.A.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, pero, dentro del término concedido para subsanar los defectos detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el Despacho, por ello se admite la demanda y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor ROBINSON YOVANNY RUA JIMENEZ, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora YOMAIRA ESTHER AGAMEZ CHARRIS representante legal del menor D.A.R.A.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, la señora YOMAIRA ESTHER AGAMEZ CHARRIS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificada en debida forma la demandada, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis al señor ROBINSON YOVANNY RUA JIMENEZ.

QUINTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA ÓRTIZ GUTIÉRREZ portadora de la T.P. No. 175.040 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor ROBINSON YOVANNY RUA JIMENEZ, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e9f29c93eaa3cf1ead6c1380e04409419bceed23da2d8caffcf4d9ce662bc6

Documento generado en 22/11/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>